



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00320-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por el señor JORGE RESTREPO GÓMEZ cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, no se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante de ordenar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que el mismo se está notificando por conducta concluyente.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JORGE RESTREPO GÓMEZ del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 29 de septiembre de 2020, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Se ordena remitir copia de la demanda y los anexos al correo electrónico del demandado, una vez en firme el presente auto, advirtiéndole que, cuando reciba dichos documentos, comenzará a correrle al demandado el traslado de la demanda.

TERCERO: No se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 123** fijado hoy **15 DE**
OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sito asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial